

RESOLUCIÓN No. 03468

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, Resolución 3956 de 2009, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **JULIEN GWENDAL CHENET**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.014.488.408, en calidad de autorizado de los señores **HERNÁN GÓMEZ BURBANO, VILMA ROCÍO GUTIÉRREZ CORREAL, BRIAN GEOFFREY SEVE, OSCAR ERNESTO MORALES SEGURA, CLAUDIA BURBANO LÓPEZ, GUILLERMO ALBERTO GÓMEZ GONZÁLEZ,, MARIA LILIANA LONDOÑO ARDILA, RICARDO CASTRO MEJÍA, MYRIAM LUZ GÓMEZ BURBANO, SONIA ESMERALDA GONZÁLEZ HIGUERA y OSCAR GUSTAVO MORALES HIGUERA**; propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALEJANDRÍA I y ALEJANDRÍA II**, mediante Radicado No. **2017ER202009 del 12 de octubre del 2017**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al suelo, las descargas generadas por el predio ubicado en la Calle 183 N° 76 – 65 y en la Calle 183 N° 76 - 75, de la localidad de Suba de esta ciudad, donde se encuentran las siguientes propiedades:

| CONJUNTO RESIDENCIAL ALEJANDRÍA I | | | |
|--|-------------|----------------------|---|
| CASA | CHIP | DIRECCIÓN | PROPIETARIOS |
| Casa 1 | AAA0122HSEA | Calle 183 N° 76 – 65 | HERNÁN GÓMEZ BURBANO |
| Casa 2 | AAA0122HSFT | Calle 183 N° 76 – 65 | VILMA ROCÍO GUTIÉRREZ CORREAL y BRIAN GEOFFREY SEVE |

RESOLUCIÓN No. 03468

| | | | |
|---|-------------|-------------------------|--|
| Casa 3 | AAA0122HSHY | Calle 183 N° 76 - 65 | OSCAR ERNESTO MORALES SEGURA |
| Casa 4 | AAA0122HSJH | Calle 183 N° 76 - 65 | CLAUDIA BURBANO LÓPEZ |
| CONJUNTO RESIDENCIAL ALEJANDRÍA II | | | |
| Casa 1 | AAA0122HSCX | Calle 183 N° 76 - 75 | GUILLERMO ALBERTO GÓMEZ GONZÁLEZ y MARIA LILIANA LONDOÑO ARDILA |
| Casa 2 | AAA0122HSDM | Calle 183 N° 76 - 75 | RICARDO CASTRO MEJÍA |
| Casa 3 | AAA0122HSAF | Calle 183 N° 76 - 75 | MYRIAM LUZ GÓMEZ BURBANO |
| Casa 4 | AAA0122HSBR | Calle 183 N° 76 - 75 | SONIA ESMERALDA GONZÁLEZ HIGUERA y OSCAR GUSTAVO MORALES HIGUERA |

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicados No. **2018EE35726 del 23 de febrero del 2018 y 2018EE279948 de 28 de noviembre de 2018**, procedió a requerir a los propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALEJANDRÍA I y ALEJANDRÍA II**, para que allegarán información faltante, para iniciar el trámite administrativo de permiso de vertimientos.

Que el señor **FULVIO ALBERTO SÁNCHEZ HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.137.008, en su calidad de autorizado de los señores propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALEJANDRÍA I y ALEJANDRÍA II**, de mediante radicado No. **2019ER58938 del 13 de marzo de 2019**, allegó documentación complementaria para la solicitud de permiso de vertimientos con radicado inicial No. **2017ER202009 de 12 de octubre de 2017**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 05240 del 17 de diciembre del 2019 (2019EE293244)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentada por los señores propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALEJANDRÍA I y ALEJANDRÍA II**, a efectos de obtener el permiso para verter al suelo, las descargas generadas por el predio ubicado en la Calle 183 N° 76 – 65 y el predio ubicado en la Calle 183 N° 76 – 75, de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo, fue notificado personalmente al señor **FULVIO ALBERTO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.008, en calidad de autorizado por los señores propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALEJANDRÍA I y ALEJANDRÍA II**, el día 26 de diciembre del 2019.

Que mediante oficio No. **2020EE224657 del 11 de diciembre del 2020**, esta Secretaría requirió a los señores propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALEJANDRÍA I y**

RESOLUCIÓN No. **03468**

ALEJANDRÍA II, para que allegara documentación faltante, para continuar el trámite administrativo de permiso de vertimientos.

Que el señor **FULVIO ALBERTO SÁNCHEZ HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.137.008, en su calidad de autorizado de los señores propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALEJANDRÍA I y ALEJANDRÍA II** mediante radicado No. **2021ER20389 del 03 de febrero de 2021**, allegó documentación complementaria para la solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los Radicados No. **2017ER202009 del 12 de octubre del 2017, 2018ER72959 del 06 de abril del 2018, 2019ER58938 del 13 de marzo de 2019 y 2021ER20389 del 03 de febrero de 2021**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 05959, 16 de junio del 2021 (2021IE119508)**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta secretaría, mediante **AUTO No. 03003 de 02 de agosto del 2021 (2021EE158510)**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

Que el presente Auto se comunicó el día 06 de agosto del 2021, y publicado en el Boletín Legal el día 27 de agosto del 2021.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 27 de abril del 2021, al predio ubicado en la Calle 183 N° 76 – 65 y Calle 183 N° 76 - 75 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **Nos. 2017ER202009 del 12 de octubre del 2017, 2018ER72959 del 06 de abril del 2018, 2019ER58938 del 13 de marzo de 2019 y 2021ER20389 del 03 de febrero de 2021**, en aras de determinar la viabilidad técnica del trámite, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 05959, 16 de junio del 2021 (2021IE119508)**, en el cual indico lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos presentada por CONJUNTO ALEJANDRÍA I Y II mediante los radicados 2017ER202009 DEL 12/10/2017, 2018ER72959 DEL 06/04/2018 y 2019ER58938 del 13/03/2019, acogidos mediante el Auto No. 05240 del 17/12/2019 “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental” y radicado de alcance 2021ER20389 del 03/02/2021.

(…)

RESOLUCIÓN No. 03468

4.3.1 PERMISO DE VERTIMIENTO (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

| OBLIGACIÓN | RADICADO | OBSERVACIÓN | CUMPLIMIENTO |
|--|--|--|--------------|
| Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos. | 2017ER202009 del 12/10/2017. 2019ER58938 del 13/03/2019. | El usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos a nombre de la persona natural Hernán Gómez Burbano – CC No. 19.359.636. | Sí |
| Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica. | 2017ER202009 del 12/10/2017. 2019ER58938 del 13/03/2019. | El usuario informa que el predio objeto de la solicitud de permiso de vertimientos es: CONJUNTO ALEJANDRÍA I y II, ubicado en la Calle 183 No. 76-65/75. | Sí |
| Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado. | 2017ER202009 del 12/10/2017. | En el radicado se presentó poder otorgado al Sr. Julien Chenet, por solicitud de los propietarios de las casas para tramitar la solicitud de permiso de vertimientos y se anexan copias de las cédulas de ciudadanía de los propietarios. | Sí |
| Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica. | No aplica. | El usuario no posee personería jurídica registrada ante la Alcaldía Local de Suba, se realizan los trámites mediante apoderado o por sus residentes. | NA |
| Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor. | No aplica. | El usuario remite certificados de tradición y libertad, donde se evidencia que los predios ubicados en la Calle 183 No. 76-65/75 corresponde a los dueños quienes remitieron el respectivo poder, para tramitar la solicitud de permiso de vertimiento. | NA |
| Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. | 2017ER202009 del 12/10/2017. 2019ER58938 del 13/03/2019. 2021ER20389 del 03/02/2021. | El usuario remite certificados de tradición y libertad para los predios con matrícula: ALEJANDRÍA I Interior 1. 50N-1173397 – Propietario HERNÁN GÓMEZ BURBANO – C.C No. 19.359.636. Interior 2. 50N-1173398 – Propietarios VILMA ROCÍO GUTIÉRREZ CORREAL - C.C No. | Sí |

RESOLUCIÓN No. 03468

| | | | |
|---|--|--|----|
| | | <p>51.660.377 y BRIAN GEOFFREY SEVE - C.E No. 257.379. <u>Interior 3. 50N-1173399</u> – Propietario OSCAR ERNESTO MORALES SEGURA - C.C No. 19.301503. <u>Interior 4. 50N-1173400</u> – Propietaria CLAUDIA BURBANO LÓPEZ - C.C No. 20.735.499.</p> <p>ALEJANDRÍA II <u>Interior 1. 50N-20014037</u> – Propietarios GUILLERMO ALBERTO GÓMEZ GONZÁLEZ - C.C No. 16.705.418 y MARIA LILIANA LONDOÑO ARDILA - C.C No. 31.959.548. <u>Interior 2. 50N-20014038</u> – Propietario RICARDO CASTRO MEJIA - C.C No. 2.930.599. <u>Interior 3. 50N-20014039</u> – Propietario MYRIAM LUZ GÓMEZ BURBANO - CC No. 51.696.535. <u>Interior 4. 50N-20014040</u> – Propietarios SONIA ESMERALDA GONZALEZ HIGUERA – C.C No. 52.904.911 y OSCAR GUSTAVO MORALES HIGUERA - C.C No. 79.604.756. La información se corrobora en la Ventanilla Única de la Construcción - VUC el día 17/11/2020 y 03/05/2021.</p> | |
| Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad. | <p>2017ER202009 del 12/10/2017.</p> <p>2019ER58938 del 13/03/2019.</p> | <p>El usuario informa que el predio objeto de permiso de vertimiento es CONJUNTO ALEJANDRÍA I y II, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 183 No. 76 – 65/75.</p> | Sí |
| Costo del proyecto, obra o actividad. | <p>2017ER202009 del 12/10/2017.</p> <p>2019ER58938 del 13/03/2019.</p> | <p>El usuario indica en los formularios único de solicitud de permiso de vertimiento que el costo del proyecto corresponde a \$4,895,320,000.</p> | Sí |
| Fuente de abastecimiento de agua indicando la | <p>2017ER202009 del 12/10/2017.</p> | <p>El usuario indica en los formularios único de solicitud de permiso de vertimiento que la fuente de</p> | Sí |

RESOLUCIÓN No. 03468

| | | | |
|--|---|--|----|
| <i>cuenca hidrográfica a la cual pertenece.</i> | 2019ER58938 del 13/03/2019. | <i>abastecimiento de agua es la EAAB-ESP y anexan recibos.</i> | |
| <i>Características de las actividades que generan el vertimiento.</i> | 2017ER202009 del 12/10/2017. 2019ER58938 del 13/03/2019. | <i>El usuario en los formularios único de solicitud de permiso de vertimiento indica las características que generan el vertimiento son de uso doméstica.</i> | Sí |
| <i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i> | 2017ER202009 del 12/10/2017. 2019ER58938 del 13/03/2019. | <i>El usuario presenta planos donde se observan que las redes hidráulicas se encuentran separadas, unidades de tratamiento y punto de descarga al suelo. El día 27/04/2021 se verificó esta información en campo.</i> | Si |
| <i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.</i> | 2017ER202009 del 12/10/2017. 2019ER58938 del 13/03/2019. | <i>El usuario indica que la fuente receptora es el suelo.</i> | Sí |
| <i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.</i> | 2017ER202009 del 12/10/2017. 2019ER58938 del 13/03/2019. | <i>Se reporta un caudal promedio calculado para cada pozo séptico: 0,00864 - 0,0186 - 0,0143 - 0,0129.</i> | Sí |
| <i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.</i> | 2017ER202009 del 12/10/2017. 2019ER58938 del 13/03/2019. | <i>Se indica en los formularios único de solicitud de permiso de vertimiento que la frecuencia es de 30 días/mes.</i> | Sí |
| <i>Tiempo de la descarga en horas por día.</i> | 2017ER202009 del 12/10/2017. 2019ER58938 del 13/03/2019. | <i>El usuario indica en los formularios único de solicitud de permiso de vertimiento, que el tiempo de descarga es de 12 h/día.</i> | Sí |
| <i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.</i> | 2019ER58938 del 13/03/2019. | <i>Se indica que en el formulario único de solicitud de permiso de vertimientos y caracterización de vertimientos que el tipo de flujo es intermitente.</i> | Sí |
| <i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la</i> | 2017ER202009 del 12/10/2017. 2019ER58938 del 13/03/2019. | <i>El usuario presentó caracterización en el radicado 2017ER2009, sin embargo, esta caracterización solo presenta parámetros de salida de los pozos sépticos. En el radicado 2019ER58938 ya presenta</i> | Sí |

RESOLUCIÓN No. 03468

| | | | |
|---|--|--|-----------------------|
| <p>norma de vertimientos vigente.</p> | | <p>caracterización para la entrada y salida del sistema de tratamiento, por lo tanto, esta caracterización es la única que se analizará en el numeral 4.3.2 del presente concepto técnico.</p> | |
| <p>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</p> | <p>2017ER202009 del 12/10/2017.</p> | <p>El usuario presenta documento con los planos y cálculos del diseño del STAR, los datos presentados son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Volumen del pozo séptico: 5,24 m³ - Volumen por tiempo de retención: 13,5 m³ - Volumen pozo séptico: 6,7 m³ - Dimensiones de los pozos: Longitud total útil: 3,6 m Ancho útil: 1,20 m Longitud del primer compartimiento: 2,40 m Profundidad útil: 1,56 m Capacidad útil por pozo: 3,20x1,20x1,56= 6,74 m³ - Periodo de limpieza $T=V/3x18x0,04= 3,1$ años - Selección de parámetros: Tasa de percolación: 30 min/pulg Tasa de infiltración: 34 L/m² – d Área de absorción= $QxP/R= 66$ m² Longitud del campo de infiltración: Profundidad efectiva $h=0,45$ m Longitud del campo para cada pozo (tomado a = 2h): 73 m <p>Nota: Las cotas están referidas al nivel 0,0 de la calle, sin embargo, se realizó un relleno para elevar las viviendas aproximadamente 80 cm por lo cual los pozos y el campo de infiltración quedarán más profundos que los niveles referenciados.</p> | <p>Sí</p> |
| <p>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</p> | <p>2017ER202009 del 12/10/2017. 2019ER58938 del 13/03/2019.</p> | <p>El usuario presenta concepto uso del suelo expedido por el sistema de información de norma urbana y plan de ordenamiento territorial – SINUPOT.</p> | <p>Por determinar</p> |

RESOLUCIÓN No. 03468

| | | | |
|--|-----------------------------|---|----|
| | 2021ER20389 del 03/02/2021. | Se verificó la información en la plataforma http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf# , donde se corrobora que el uso del suelo es zona residencial neta. | |
| Evaluación ambiental del vertimiento. | No aplica | De acuerdo con el Decreto 050 de 2018 – Art. 2.2.3.5.3 la EAV deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que se desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales. Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la EAV en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional. La SDA dentro de sus lineamientos internos no contempla para conjuntos residenciales la presentación de la EAV. | NA |
| Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. | No aplica | Resolución No. 1514 de 2012 – Artículo segundo. Ámbito de aplicación. La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo. | NA |

RESOLUCIÓN No. 03468

| | | | |
|--|------------------------------|---|----|
| Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos. | 2017ER202009 del 12/10/2017. | El usuario en el radicado anexa recibo de pago para la prestación del servicio de evaluación de permiso de vertimiento, número de recibo 3876095, fecha de pago 12/10/2017 por un valor de \$1,541,095. | Sí |
| Estudio de suelos. | 2017ER202009 del 12/10/2017. | El usuario en el radicado presenta documento correspondiente al estudio de suelos el cual se evalúa en detalle en el numeral 4.3.3 del presente concepto técnico. | Sí |

4.3.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos Metodológicos de la caracterización - Radicado 2019ER58938 del 13/03/2019.

| | | |
|-------------------------------------|---|--|
| Datos de caracterización | Origen de la caracterización | Usuario – Pozo séptico 1 |
| | Fecha del muestreo | 07/06/2017 |
| | Laboratorio responsable del muestreo | H2O Es Vida S.A.S |
| | Laboratorio responsable del análisis | H2O Es Vida S.A.S |
| | Horario del muestreo | 08:00 – 16:00 |
| | Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros | --- |
| | Parámetro(s) subcontratado(s) | --- |
| | Duración del muestreo | 8 horas |
| | Intervalo de toma de alícuotas | 30 min |
| | Tipo de muestreo | Compuesto |
| Datos de la descarga | Punto(s) de descarga(s) | Campo de infiltración |
| | Lugar de toma de muestras | Entrada X: 04°46'15,5" - Y: 4°03'43,4" Salida X:04°46'15,5" - Y:74°03'43,4" |
| | Reporte origen de la descarga | Batería de baños, lavandería y cocina casas 1 y 2. |
| | Tipo de descarga | Intermitente |
| | Tiempo de descarga (h/día) | 12 |
| | No. de días que realiza la descarga (días/semana) | 7 |
| | Tipo receptor del vertimiento | Suelo |
| Datos de la Fuente receptora | Nombre de la fuente receptora | Campo de infiltración |
| | Tramo | --- |
| | Cuenca | Torca |

RESOLUCIÓN No. 03468

| | | |
|--------------------------------------|--|----------|
| Evaluación del caudal vertido | Caudal Promedio Reportado Entrada (L/Seg) | --- |
| | Caudal Promedio Reportado Salida (L/Seg) | 0,00864* |

*Se calcula el caudal promedio debido a que el tubo se encuentra por debajo del nivel del agua (RAS 2000).

- Resultados reportados en el informe de caracterización – Valores establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

| PARÁMETRO | Unidades | ENTRADA | | SALIDA | | REMOCIÓN EN CARGA (%) | NORMA Resolución 3956 del 2009 | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------------|----------|-----------|----------------|-------------|----------------|-----------------------|--|--------------|
| | | Valor | Carga (Kg/Día) | Valor | Carga (Kg/Día) | | | |
| DBO ₅ | mg/L | 516 | 0,1925 | 100 | 0,037 | 81 | Remoción >80% | Cumple |
| Sólidos Suspendedos Totales | mg/L | 113 | 0,042 | 16 | 0,00597 | 86 | Remoción >80% | Cumple |
| Aceites y Grasas | mg/L | No aplica | No aplica | 14 | No aplica | No aplica | 100 (Salida del sistema) | Cumple |
| pH | Unidades | No aplica | No aplica | 7,02 - 7,15 | No aplica | No aplica | 5,0 – 9,0 (Salida del sistema) | Cumple |
| Sólidos Sedimentables | mL/L | No aplica | No aplica | <0,1 | No aplica | No aplica | <2 (Salida del sistema) | Cumple |
| Temperatura | °C | No aplica | No aplica | 17,6 – 19,3 | No aplica | No aplica | < 30° (Salida del sistema) | Cumple |
| DQO | mg/L | --- | No aplica | 196 | No aplica | No aplica | No establecido en la Resolución 3956 de 2009 | No aplica |

| | | |
|------------------------------------|---|--------------------------|
| Datos de la caracterización | Origen de la caracterización | Usuario – Pozo séptico 4 |
| | Fecha del muestreo | 07/06/2017 |
| | Laboratorio responsable del muestreo | H2O Es Vida S.A.S |
| | Laboratorio responsable del análisis | H2O Es Vida S.A.S |
| | Horario del muestreo | 08:25 – 16:25 |
| | Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros | --- |
| | Parámetro(s) subcontratado(s) | --- |

RESOLUCIÓN No. 03468

| | | |
|--------------------------------------|--|---|
| | Duración del muestreo | 8 horas |
| | Intervalo de toma de ALICUOTAS | 30 min |
| Datos de la descarga | Tipo de muestreo | Compuesto |
| | Punto(s) de descarga(s) | Campo de infiltración |
| | Lugar de toma de muestras | Entrada X: 04°46'15,9" - Y: 4°03'43,6" Salida X: 04°46'15,9" - Y: 4°03'43,6" |
| | Reporte origen de la descarga | Batería de baños, lavandería y cocina casas 3 y 4. |
| | Tipo de descarga | Intermitente |
| | Tiempo de descarga (h/día) | 12 |
| | No. de días que realiza la descarga (días/semana) | 7 |
| Datos de la Fuente receptora | Tipo receptor del vertimiento | Suelo |
| | Nombre de la fuente receptora | Campo de infiltración |
| | Tramo | --- |
| | Cuenca | Torca |
| Evaluación del caudal vertido | Caudal Promedio Reportado Entrada (L/Seg) | --- |
| | Caudal Promedio Reportado Salida (L/Seg) | 0,0186* |

*Se calcula el caudal promedio debido a que el tubo se encuentra por debajo del nivel del agua (RAS 2000).

- Resultados reportados en el informe de caracterización – Valores establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

| PARÁMETRO | Unidades | ENTRADA | | SALIDA | | REMOCIÓN EN CARGA (%) | NORMA Resolución 3956 del 2009 | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------------|----------|-----------|----------------|-------------|----------------|-----------------------|--------------------------------|--------------|
| | | Valor | Carga (Kg/Día) | Valor | Carga (Kg/Día) | | | |
| DBO ₅ | mg/L | 558 | 0,448364 | 98 | 0,0787 | 82,43 | Remoción >80% | Cumple |
| Sólidos Suspendidos Totales | mg/L | 45 | 0,0361584 | 9 | 0,007231 | 80 | Remoción >80% | Cumple |
| Aceites y Grasas | mg/L | No aplica | No aplica | 11 | No aplica | No aplica | 100 (Salida del sistema) | Cumple |
| pH | Unidades | No aplica | No aplica | 6,71 - 6,92 | No aplica | No aplica | 5,0 – 9,0 (Salida del sistema) | Cumple |

RESOLUCIÓN No. 03468

| | | | | | | | | |
|-----------------------|------|-----------|-----------|-------------------|-----------|-----------|-------------------------------|--------|
| Sólidos Sedimentables | mL/L | No aplica | No aplica | <0,1 | No aplica | No aplica | <2 (Salida del sistema) | Cumple |
| Temperatura | °C | No aplica | No aplica | 17,5 - 18,6 | No aplica | No aplica | < 30° (Salida del sistema) | Cumple |

| | | |
|--------------------------------------|---|--|
| Datos de la caracterización | Origen de la caracterización | Usuario – Pozo séptico 2 |
| | Fecha del muestreo | 07/06/2017 |
| | Laboratorio responsable del muestreo | H2O Es Vida S.A.S |
| | Laboratorio responsable del análisis | H2O Es Vida S.A.S |
| | Horario del muestreo | 08:00 – 16:00 |
| | Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros | --- |
| | Parámetro(s) subcontratado(s) | --- |
| | Duración del muestreo | 8 horas |
| | Intervalo de toma de ALICUOTAS | 30 min |
| | Tipo de muestreo | Compuesto |
| Datos de la descarga | Punto(s) de descarga(s) | Campo de infiltración |
| | Lugar de toma de muestras | Entrada X: 04°46'16,3" - Y: 4°03'42,3" Salida X: 04°46'16,3"- Y:74°03'42,3" |
| | Reporte origen de la descarga | Batería de baños, lavandería y cocina casas 3 y 4. |
| | Tipo de descarga | Intermitente |
| | Tiempo de descarga (h/día) | 12 |
| | No. de días que realiza la descarga (días/semana) | 7 |
| Datos de la Fuente receptora | Tipo receptor del vertimiento | Suelo |
| | Nombre de la fuente receptora | Campo de infiltración |
| | Tramo | --- |
| | Cuenca | Torca |
| Evaluación del caudal vertido | Caudal Promedio Reportado Entrada (L/Seg) | --- |
| | Caudal Promedio Reportado Salida (L/Seg) | 0,0143* |

*Se calcula el caudal promedio debido a que el tubo se encuentra por debajo del nivel del agua (RAS 2000).

- Resultados reportados en el informe de caracterización – Valores establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

RESOLUCIÓN No. 03468

| PARÁMETRO | Unidades | ENTRADA | | SALIDA | | REMOCIÓN EN CARGA (%) | NORMA Resolución 3956 del 2009 | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------------|----------|-----------|----------------|-------------|----------------|-----------------------|--------------------------------|--------------|
| | | Valor | Carga (Kg/Día) | Valor | Carga (Kg/Día) | | | |
| DBO ₅ | mg/L | 544 | 0,336061 | 92 | 0,056833 | 83,08 | Remoción >80% | Cumple |
| Sólidos Suspendidos Totales | mg/L | 155 | 0,09575 | 28 | 0,017297 | 81,93 | Remoción >80% | Cumple |
| Aceites y Grasas | mg/L | No aplica | No aplica | 13 | No aplica | No aplica | 100 (Salida del sistema) | Cumple |
| pH | Unidades | No aplica | No aplica | 7,28 - 7,83 | No aplica | No aplica | 5,0 – 9,0 (Salida del sistema) | Cumple |
| Sólidos Sedimentables | mL/L | No aplica | No aplica | <0,1 - 0,3 | No aplica | No aplica | <2 (Salida del sistema) | Cumple |
| Temperatura | °C | No aplica | No aplica | 19,2 - 21,5 | No aplica | No aplica | < 30° (Salida del sistema) | Cumple |

| | | |
|------------------------------------|---|--|
| Datos de la caracterización | Origen de la caracterización | Usuario – Pozo séptico 3 |
| | Fecha del muestreo | 07/06/2017 |
| | Laboratorio responsable del muestreo | H2O Es Vida S.A.S |
| | Laboratorio responsable del análisis | H2O Es Vida S.A.S |
| | Horario del muestreo | 08:15 – 16:15 |
| | Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros | --- |
| | Parámetro(s) subcontratado(s) | --- |
| | Duración del muestreo | 8 horas |
| | Intervalo de toma de ALICUOTAS | 30 min |
| | Tipo de muestreo | Compuesto |
| Datos de la descarga | Punto(s) de descarga(s) | Campo de infiltración |
| | Lugar de toma de muestras | Entrada X: 04°46'16,6"-Y:74°03'43,3" Salida X: 04°46'16,6"- Y: 4°03'43,3" |
| | Reporte origen de la descarga | Batería de baños, lavandería y cocina casas 3 y 4. |
| | Tipo de descarga | Intermitente |
| | Tiempo de descarga (h/día) | 12 |
| | No. de días que realiza la descarga (días/semana) | 7 |

RESOLUCIÓN No. 03468

| | | |
|--------------------------------------|--|-----------------------|
| Datos de la Fuente receptora | Tipo receptor del vertimiento | Suelo |
| | Nombre de la fuente receptora | Campo de infiltración |
| | Tramo | --- |
| | Cuenca | Torca |
| Evaluación del caudal vertido | Caudal Promedio Reportado Entrada (L/Seg) | --- |
| | Caudal Promedio Reportado Salida (L/Seg) | 0,0129* |

*Se calcula el caudal promedio debido a que el tubo se encuentra por debajo del nivel del agua (RAS 2000).

- Resultados reportados en el informe de caracterización – Valores establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

| PARÁMETRO | Unidades | ENTRADA | | SALIDA | | REMOCIÓN EN CARGA (%) | NORMA Resolución 3956 del 2009 | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------------|----------|-----------|----------------|-------------|----------------|-----------------------|--------------------------------|--------------|
| | | Valor | Carga (Kg/Día) | Valor | Carga (Kg/Día) | | | |
| DBO ₅ | mg/L | 319 | 0,177777 | 62 | 0,034551 | 81 | Remoción >80% | Cumple |
| Sólidos Suspendidos Totales | mg/L | 195 | 0,1086 | <5 | 0,002786 | 97 | Remoción >80% | Cumple |
| Aceites y Grasas | mg/L | No aplica | No aplica | <8 | No aplica | No aplica | 100 (Salida del sistema) | Cumple |
| pH | Unidades | No aplica | No aplica | 7,20 - 7,36 | No aplica | No aplica | 5,0 – 9,0 (Salida del sistema) | Cumple |
| Sólidos Sedimentables | mL/L | No aplica | No aplica | <0,1 - 0,2 | No aplica | No aplica | <2 (Salida del sistema) | Cumple |
| Temperatura | °C | No aplica | No aplica | 17,4 - 18,8 | No aplica | No aplica | < 30° (Salida del sistema) | Cumple |

Una vez analizada la caracterización presentada por el usuario adjunta en el radicado 2019ER58938 del 13/03/2019 se establece que **CUMPLE** de acuerdo con la normatividad ambiental vigente Resolución 3956 de 2009 – Artículo 11, los parámetros de Aceites y grasas, pH, sólidos sedimentables y temperatura no superan los valores límites establecidos. En cuanto a los parámetros de DBO₅ y sólidos suspendidos superan en un 80% la remoción en carga, sin embargo, para el pozo número 4 la remoción fue del 80%, se asume que es mayor debido a que el punto de muestreo fue realizado en la entrada del pozo séptico y no desde la trampa de grasas, donde se observó la retención de aceites y materia orgánica.

RESOLUCIÓN No. 03468

En cuanto al laboratorio H2O Es Vida S.A.S quien hizo el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico, se realizó la búsqueda en la base de datos del Instituto e Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), y al momento del muestreo se encontraba acreditado mediante resolución inicial 0108 del 2012, 0316 del 2016 y 1268 de 2019, por lo tanto, esta caracterización es representativa.

4.3.3 ESTUDIO DE SUELO (Numeral 22 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015)

| ESTUDIO DE SUELOS | | |
|--|---|---------------------|
| OBLIGACIÓN | OBSERVACIÓN | CUMPLIMIENTO |
| Perfil Estratigráfico | Las condiciones del subsuelo encontradas en las investigaciones, descritas estratigráficamente, con profundidades promedio, son las siguientes: 0,00 - 0,10 Capa vegetal 0,10 - 1,00 Relleno conformado por grava arcillosa habana y amarilla de densidad media 1,00 - 1,70 Limo arcilloso gris y negro con arena fina, de humedad media y plasticidad alta 1,70 - 3,00 Arcilla amarilla y habana con arena fina, de humedad media y plasticidad alta | Sí |
| Color | Arcilla alta plasticidad y grava CH. | Sí |
| Espesor de los estratos permeables | La permeabilidad del suelo es de 0,0030 m/s | Sí |
| Elevación máxima del nivel freático | El nivel freático se encontró a una profundidad de 1,20 m. | Sí |
| Análisis de la capacidad de infiltración del suelo (medición tasas de infiltración en campo) | Tasa de infiltración del suelo es de 5,48 min/m en promedio | Sí |
| Decreto 050 de 2018 – Artículo 2.2.3.3.4.9 | | |
| Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración. | Se realizaron dos pruebas: Prueba 1 - Diámetro(m): 0,11 - L(m): 0,60 - ΔH(m). 0,60 - ΔT(seg): 195 - Ti(min/m): 5,41 - K(m/s):0,0031 Prueba 2 - Diámetro(m): 0,10 - L(m): 0,60 - ΔH(m). 0,60 - ΔT(seg): 200 - Ti(min/m): 5,55 - K(m/s):0,0030 Tasa de infiltración del suelo es de 5,48 min/m en promedio. El informe adjunta el registro del barreno, detalle de ensayos de laboratorio y registro fotográfico. | Sí |

RESOLUCIÓN No. 03468

| | | |
|---|--|-----------|
| <p>Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.</p> | <p>Se asocia la información a las memorias técnicas radicadas por el usuario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Volumen del pozo séptico: 5,24 m³ - Volumen por tiempo de retención: 13,5 m³ - Volumen pozo séptico: 6,7 m³ - Dimensiones de los pozos: Longitud total útil: 3,6 m Ancho útil: 1,20 m Longitud del primer compartimiento: 2,40 m Profundidad útil: 1,56 m Capacidad útil por pozo: 3,20x1,20x1,56= 6,74 m³ - Periodo de limpieza $T=V/3x18x0,04= 3,1$ años <p>Nota: Las cotas están referidas al nivel 0,0 de la calle, sin embargo, se realizó un relleno para elevar las viviendas aproximadamente 80 cm por lo cual los pozos y el campo de infiltración quedarán más profundos que los niveles referenciados.</p> | <p>Sí</p> |
| <p>Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.</p> | <p>Se asocia la información radicada en las memorias técnicas:</p> <p>Selección de parámetros: Tasa de percolación: 30 min/pulg Tasa de infiltración: 34 L/m² – d Área de absorción= $QxP/R= 66$ m² Longitud del campo de infiltración: Profundidad efectiva $h=0,45$ m Longitud del campo para cada pozo (tomado $a = 2h$): 73 m</p> | <p>Sí</p> |

RESOLUCIÓN No. 03468

| | | |
|--|---|----------------------|
| <p><i>Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.</i></p> | <p><i>En el radicado 2019ER58938 del 13/03/2019, el usuario indica que se trata de un conjunto residencial que no será cerrado o abandonado en un futuro. Como los planos lo indican, el suelo en donde se tienen los campos de infiltración de residuos líquidos tratados corresponde a las zonas verdes del conjunto, cuyo uso potencial en los planes de ordenamiento territorial seguirá siendo zona residencial neta como se estipula en el certificado de uso del suelo y el predio seguirá operando como conjunto residencial con las viviendas familiares que hoy en día tiene como hasta ahora lo ha venido haciendo desde hace 30 años.</i></p> | <p>Indeterminado</p> |
|--|---|----------------------|

4.3.4 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

| Requerimiento 2013EE022475 del 01/03/2013 | | |
|--|--|---------------------|
| OBLIGACIÓN | OBSERVACIÓN | CUMPLIMIENTO |
| <p><i>El usuario debe remitir información para tramitar y obtener el permiso de vertimientos</i></p> | <p><i>El usuario da respuesta mediante radicado 2017ER202009 del 12/10/2017.</i></p> | <p>Sí</p> |

| Requerimiento 2013EE112726 del 02/09/2013 | | |
|--|---|---------------------|
| OBLIGACIÓN | OBSERVACIÓN | CUMPLIMIENTO |
| <p><i>Se requiere al usuario para que en un término no superior de sesenta (60) días calendario, trámite el permiso de vertimientos para la totalidad de puntos de descarga.</i></p> | <p><i>El usuario allega información fuera de tiempos mediante radicado 2017ER202009 del 12/10/2017.</i></p> | <p>Sí</p> |

| Requerimiento 2018EE279948 del 28/11/2018 | | |
|---|---|---------------------|
| OBLIGACIÓN | OBSERVACIÓN | CUMPLIMIENTO |
| <p><i>Se requiere al usuario para que radique:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.</i> - <i>Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados.</i> | <p><i>El usuario da respuesta mediante radicado 2019ER58938 del 13/03/2019.</i></p> | <p>Sí</p> |

RESOLUCIÓN No. 03468

| | | |
|--|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua. - Caracterización actual del vertimiento. - Memorias técnicas y diseños de ingeniería. - Concepto sobre el uso del suelo. - Estudio de suelos. | | |
|--|--|--|

| Requerimiento 2020EE224657 del 11/12/2020 | | |
|---|--|---------------------|
| OBLIGACIÓN | OBSERVACIÓN | CUMPLIMIENTO |
| <p>Se requiere al usuario para que radique:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado para el predio con matrícula 50N-20014040. - Concepto sobre el uso del suelo. | <p>El usuario da respuesta mediante radicado 2021ER20389 del 03/02/2021.</p> | <p>Sí</p> |

5 CONCLUSIONES

| NORMATIVIDAD VIGENTE | CUMPLIMIENTO |
|--|---------------------|
| CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS | Sí |
| <p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>El usuario CONJUNTO ALEJANDRÍA I y II ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 183 No. 76 -65 (Portería – Ingreso Alejandría I) y calle 183 No. 76-75 (Ingreso Alejandría II de la localidad de Suba, los conjuntos residenciales se unificaron y se compone de ocho viviendas y una portería; el conjunto no cuenta con personería jurídica registrada ante la Alcaldía Local de Suba, los trámites en un principio fueron realizados por el apoderado, pero desde el 2018 estos fueron realizados por los residentes.</p> <p>Genera aguas residuales domésticas producto del uso de baños, cocinas y mantenimiento general, para el tratamiento de dichas aguas cuenta con trampas de grasas para cada casa y se conectan por cada dos viviendas con un pozo séptico (cuatro en total), para descargar finalmente en cuatro campos de infiltración.</p> <p>El usuario presenta la solicitud de permiso de vertimientos mediante los radicados 2017ER202009 DEL 12/10/2017, 2018ER72959 del 06/04/2018, 2019ER58938 del 13/03/2019 acogidos mediante el Auto</p> | |

RESOLUCIÓN No. 03468

No. 05240 del 17/12/2019 "Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental" y radicado de alcance 2021ER20389 del 03/02/2021.

Se realizó visita técnica el día 27/04/2021, en el cual se cotejó la información allegada y lo evidenciado en campo, se determina que las redes del sistema de tratamiento de ARD son independientes a la red de aguas lluvias; estas se conducen mediante bajantes a una tubería principal ubicada en la mitad del conjunto, estas aguas se recolectan en una caja configurada en concreto y se descargan por rebose al canal artificial en tierra de la Calle 183. Durante la visita se identifica que las redes del STAR y ALL se encuentran separadas. En el canal artificial de la Calle 183 no se evidenciaron olores y/o vectores asociados a vertimientos de ARD sin tratamiento.

En cuanto a la caracterización de vertimientos adjunta a la solicitud CUMPLE, de acuerdo, con los límites máximos permisibles y porcentajes de remoción establecidos en la Resolución 3956 de 2009 al caracterizar las entradas y salidas del sistema de tratamiento para los cuatro pozos que componen el sistema de tratamiento, se realizó la búsqueda en las bases de información del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), para el laboratorio H2O Es Vida S.A.S quien hizo el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico, se evidenció que al momento del muestreo se encontraba acreditado mediante resolución inicial 0108 del 2012, 0316 del 2016 y 1268 de 2019, por lo tanto, esta caracterización es representativa.

Por lo anterior se considera técnicamente **viable otorgar permiso de vertimientos** exclusivamente para descarga al suelo por un término de cinco (5) años, en el predio ubicado en la Calle 183 No. 76 – 65 y Calle 183 No. 76 -75 (nomenclatura actual), para los puntos de vertimiento ubicados en los campos de infiltración, con coordenadas geográficas 04°46'15,5" N - 74°03'43,4" W (X: 101719.98 – Y:119360.37), 04°46'16,3" N - 74°03'42,3" W (X:101732.15 – Y:119352.43), 04°46'16,6" N - 74°03'43,3" W (X:101718.40 – Y:119334.44) y 04°46'15,9" N - 74°03'43,6" W (X: 101705.96 – Y:119338.94).

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 03468

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

RESOLUCIÓN No. 03468

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”

(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público...”

RESOLUCIÓN No. 03468

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la Autoridad Ambiental expedirá el auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos

RESOLUCIÓN No. 03468

por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(…)

Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación.

5. Del caso objeto de análisis

Que el señor **JULIEN GWENDAL CHENET**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.014.488.408, en calidad de autorizado de los señores **HERNÁN GÓMEZ BURBANO, VILMA ROCÍO GUTIÉRREZ CORREAL, BRIAN GEOFFREY SEVE, OSCAR ERNESTO MORALES SEGURA, CLAUDIA BURBANO LÓPEZ, GUILLERMO ALBERTO GÓMEZ GONZÁLEZ,, MARIA LILIANA LONDOÑO ARDILA, RICARDO CASTRO MEJÍA, MYRIAM LUZ GÓMEZ BURBANO, SONIA ESMERALDA GONZÁLEZ HIGUERA y OSCAR GUSTAVO MORALES HIGUERA**; propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALEJANDRÍA I y ALEJANDRÍA II**, mediante el Radicado No. **2017ER202009** del **12 de octubre del 2017**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso para verter al suelo, para las descargas generadas del predio ubicado en la Calle 183 N° 76 – 65 y el predio ubicado en la Calle 183 N° 76 – 75, de la localidad de Suba de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 03468

Que el los señores **HERNÁN GÓMEZ BURBANO, VILMA ROCÍO GUTIÉRREZ CORREAL, BRIAN GEOFFREY SEVE, OSCAR ERNESTO MORALES SEGURA, CLAUDIA BURBANO LÓPEZ, GUILLERMO ALBERTO GÓMEZ GONZÁLEZ,, MARIA LILIANA LONDOÑO ARDILA, RICARDO CASTRO MEJÍA, MYRIAM LUZ GÓMEZ BURBANO, SONIA ESMERALDA GONZÁLEZ HIGUERA y OSCAR GUSTAVO MORALES HIGUERA**; propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALEJANDRÍA I y ALEJANDRÍA II**, deberán garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles. Los parámetros fisicoquímicos para monitorear se relacionan en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

Que en el numeral 4.3.2 del **Concepto Técnico No. 05959, 16 de junio del 2021 (2021IE119508)**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

Que el **Concepto Técnico No. 05959, 16 de junio del 2021 (2021IE119508)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a los señores **HERNÁN GÓMEZ BURBANO, VILMA ROCÍO GUTIÉRREZ CORREAL, BRIAN GEOFFREY SEVE, OSCAR ERNESTO MORALES SEGURA, CLAUDIA BURBANO LÓPEZ, GUILLERMO ALBERTO GÓMEZ GONZÁLEZ,, MARIA LILIANA LONDOÑO ARDILA, RICARDO CASTRO MEJÍA, MYRIAM LUZ GÓMEZ BURBANO, SONIA ESMERALDA GONZÁLEZ HIGUERA y OSCAR GUSTAVO MORALES HIGUERA**; propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALEJANDRÍA I y ALEJANDRÍA II**, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

No obstante, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo,

RESOLUCIÓN No. 03468

así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral 1, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: *“...expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores **HERNÁN GÓMEZ BURBANO, VILMA ROCÍO GUTIÉRREZ CORREAL, BRIAN GEOFFREY SEVE, OSCAR ERNESTO MORALES SEGURA, CLAUDIA BURBANO LÓPEZ, GUILLERMO ALBERTO GÓMEZ GONZÁLEZ,, MARIA LILIANA LONDOÑO ARDILA, RICARDO CASTRO MEJÍA, MYRIAM LUZ GÓMEZ BURBANO, SONIA ESMERALDA GONZÁLEZ HIGUERA y OSCAR GUSTAVO MORALES HIGUERA**; propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALEJANDRÍA I y ALEJANDRÍA II**, para el predio ubicado en la Calle 183 N° 76 – 65 y el predio ubicado en la Calle 183 N° 76 – 75, de la localidad de Suba de esta ciudad, solicitado a través del Radicado No. **2017ER202009 del 12 de octubre del 2017**, para verter al suelo (Campo de infiltración), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Concepto Técnico No. 05959, 16 de junio del 2021 (2021IE119508), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – Exigir a los señores **HERNÁN GÓMEZ BURBANO, VILMA ROCÍO GUTIÉRREZ CORREAL, BRIAN GEOFFREY SEVE, OSCAR ERNESTO MORALES SEGURA,**

RESOLUCIÓN No. 03468

CLAUDIA BURBANO LÓPEZ, GUILLERMO ALBERTO GÓMEZ GONZÁLEZ,, MARIA LILIANA LONDOÑO ARDILA, RICARDO CASTRO MEJÍA, MYRIAM LUZ GÓMEZ BURBANO, SONIA ESMERALDA GONZÁLEZ HIGUERA y OSCAR GUSTAVO MORALES HIGUERA; propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALEJANDRÍA I y ALEJANDRÍA II**, para los predios ubicados en la Calle 183 N° 76 – 65 y en la Calle 183 N° 76 – 75, de la localidad de Suba de esta ciudad, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas de que trata el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

| Parámetro | Unidades | Valor |
|-----------------------------|----------|-----------------------|
| Aceites y grasas | mg/L | 100 |
| DBO | Kg/día | Remoción 80% en carga |
| pH | Unidades | 5 a 9 |
| Sólidos sedimentables | mL/L | <2 |
| Sólidos suspendidos totales | Kg/día | Remoción 80% en carga |
| Temperatura | °C | <30 |

PARÁGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

ARTÍCULO QUINTO. – Los señores **HERNÁN GÓMEZ BURBANO, VILMA ROCÍO GUTIÉRREZ CORREAL, BRIAN GEOFFREY SEVE, OSCAR ERNESTO MORALES SEGURA, CLAUDIA BURBANO LÓPEZ, GUILLERMO ALBERTO GÓMEZ GONZÁLEZ, MARIA LILIANA LONDOÑO ARDILA, RICARDO CASTRO MEJÍA, MYRIAM LUZ GÓMEZ BURBANO, SONIA ESMERALDA GONZÁLEZ HIGUERA y OSCAR GUSTAVO MORALES HIGUERA;** propietarios

RESOLUCIÓN No. 03468

de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALEJANDRÍA I y ALEJANDRÍA II**, deberá dar cumplimiento a las siguientes **OBLIGACIONES**:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, artículo 2.2.3.3.4.3 y Artículo 2.2.3.3.4.4 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Presentar durante las visitas técnicas de control y vigilancia certificados de manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
4. Presentar a esta entidad caracterización de vertimientos con una periodicidad anual conforme a la fecha de ejecutoria del acto administrativo, para cada punto de vertimiento de aguas residuales domésticas (entrada y salida del sistema de tratamiento en referencia a los parámetros de remoción en carga), durante el periodo de vigencia del permiso bajo la siguiente metodología:

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- **En laboratorio:** se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación:

Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia (artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009)

| Parámetro | Unidades | Valor |
|-----------|----------|-------|
|-----------|----------|-------|

RESOLUCIÓN No. 03468

| | | |
|-----------------------------|----------|-----------------------|
| Aceites y grasas | mg/L | 100 |
| DBO | Kg/día | Remoción 80% en carga |
| pH | Unidades | 5 a 9 |
| Sólidos sedimentables | mL/L | <2 |
| Sólidos suspendidos totales | Kg/día | Remoción 80% en carga |
| Temperatura | °C | <30 |

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.

RESOLUCIÓN No. 03468

- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 03468

5. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
6. Es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio(s), tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones. Teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos es una solución temporal de saneamiento, tan pronto se conforme la red de Alcantarillado sanitario y pluvial, se debe adelantar el trámite correspondiente ante la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de Alcantarillado Sanitario y Pluvial.
7. El usuario deberá presentar anualmente un monitoreo y estudio de suelos bajo los lineamientos metodológicos que esta entidad le comunicará mediante oficio durante el primer semestre de la vigencia del permiso de vertimientos, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
8. Finalmente se informa que el permiso de vertimientos otorgado para realizar infiltración al suelo podrá ser modificado teniendo en cuenta la entrada en vigencia de las normas ambientales expedidas por las autoridades ambientales competentes, así como los estudios que demuestren una extrema o alta vulnerabilidad de los acuíferos y ecosistemas sensibles de la zona.
9. El usuario para el primer seguimiento anual deberá presentar el Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, en este caso de Secretaría Distrital de Planeación o Curaduría Urbana.
10. En caso de que el usuario registre la propiedad horizontal frente a la Alcaldía Local de Suba, deberá informar el respectivo cambio y remitir copia de la personería jurídica actualizada.

ARTÍCULO SEXTO. – Los señores **HERNÁN GÓMEZ BURBANO, VILMA ROCÍO GUTIÉRREZ CORREAL, BRIAN GEOFFREY SEVE, OSCAR ERNESTO MORALES SEGURA, CLAUDIA BURBANO LÓPEZ, GUILLERMO ALBERTO GÓMEZ GONZÁLEZ,, MARIA LILIANA LONDOÑO ARDILA, RICARDO CASTRO MEJÍA, MYRIAM LUZ GÓMEZ BURBANO, SONIA ESMERALDA GONZÁLEZ HIGUERA y OSCAR GUSTAVO MORALES HIGUERA;** propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALEJANDRÍA I y**

RESOLUCIÓN No. 03468

ALEJANDRÍA II, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a los señores **HERNÁN GÓMEZ BURBANO, VILMA ROCÍO GUTIÉRREZ CORREAL, BRIAN GEOFFREY SEVE, OSCAR ERNESTO MORALES SEGURA, CLAUDIA BURBANO LÓPEZ, GUILLERMO ALBERTO GÓMEZ GONZÁLEZ,, MARIA LILIANA LONDOÑO ARDILA, RICARDO CASTRO MEJÍA, MYRIAM LUZ GÓMEZ BURBANO, SONIA ESMERALDA GONZÁLEZ HIGUERA y OSCAR GUSTAVO MORALES HIGUERA**; propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALEJANDRÍA I y ALEJANDRÍA II**, en la Calle 183 N° 76 – 65 y Calle 183 N° 76 - 75 de la localidad de Suba, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga la secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

